

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL GOBIERNO DE PUEBLA A ADECUAR SU NORMATIVA PARA PERMITIR A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL ISSSTE HACER RETIROS PARCIALES DEL FONDO DE PENSIÓN.**

El que suscribe, Fernando Luis Manzanilla Prieto, diputado federal del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura del honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

### **Consideraciones**

Una de las consecuencias más grandes que ha provocado la pandemia en nuestro país es el desempleo. En junio el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reportó que la tasa de desempleo en México alcanzó casi el 25 por ciento de la población, a través de una encuesta telefónica de ocupación y empleo. En el estado de Puebla se reportaron cerca de 40 mil pérdidas laborales,<sup>1</sup> a principios de agosto; y a pesar de que la tasa de ocupación tiene una tendencia de recuperación, el escenario deja claros aprendizajes a tomar en cuenta en las normativas del estado.

A pesar de que se prevé la superación de la crisis sanitaria en el corto plazo, la contracción económica del país será un tema que acompañará a los mexicanos al menos un año más. El Fondo Monetario Internacional (FMI) vaticinó que 170 países experimentarían crecimiento negativo este año, y que la recuperación económica en 2021 será parcial.<sup>2</sup>

La misma institución internacional proyectó una contracción en la economía mexicana del 10.5 por ciento en el producto interno bruto (PIB) para el 2020, pronosticando la caída más drástica dentro de los países de América Latina.<sup>1</sup> Dichas proyecciones se complementan con el pronóstico que hizo el Banco de México (Banxico), donde se expone una contracción de hasta el 8.8 por ciento en el 2020, con una insuficiente recuperación de 4.1 por ciento para 2021.<sup>4</sup>

Ante este desafortunado escenario las y los mexicanos que se encontraban, o se encuentran, en situación de desempleo han recurrido a diversos mecanismos que les permitan subsistir. Ejemplo de ello ha sido el retiro anticipado y parcial de los fondos para el 3er retiro, por parte de los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Dicho retiro anticipado está contemplado dentro de los derechos velados por la Ley del Seguro Social, donde en su **artículo 191** señala que “durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez”.

Los requisitos que se solicitan para ser beneficiario de esto son: i) tener 46 días naturales de estar desempleado; ii) haber estado registrado al menos durante tres años con una Afore; iii) tener dos o más años cotizados en el Seguro Social; y iv) no haber efectuado retiros de su cuenta individual en los últimos cinco años.

Una vez cumplidos los requisitos, lo único que hay que hacer es presentarse en la Afore y solicitar la realización del trámite; hecho esto, la Afore validará que efectivamente se cumpla con las condiciones del trámite y el IMSS validará y certificará en su caso el derecho al Retiro Parcial por Desempleo.

La disposición parcial de los recursos de la cuenta individual se podrá realizar con base en dos modalidades: en la primera, si la cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y la persona tiene un mínimo de dos años de cotización al IMSS, entonces se puede retirar un monto equivalente a 30 días del último salario base de cotización registrado con un límite de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

La segunda modalidad es aplicable cuando la cuenta individual tiene más de cinco años de haber sido abierta; en estos casos, el monto a retirar corresponde a lo que resulte menor entre el importe correspondiente a 90 días del salario base de cotización de las últimas 250 semanas o el 11.5 por ciento de los recursos acumulados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV).

Así, en julio, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) registró la cantidad de 10 mil 562 millones de pesos en retiros de estos fondos, una cifra record e histórica que proyecta la difícil situación que han enfrentado los mexicanos. Si bien existen claros menoscabos en la pensión de una persona al retirar anticipadamente dinero de su Afore, no cabe duda que fue un mecanismo que ayudó a sobrellevar la crisis y el confinamiento.

Por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) también existe un mecanismo de protección. En este se permite que si un afiliado queda desempleado puede retirar parcialmente recursos de su cuenta individual, a partir del día 46 del desempleo; la cantidad que se puede retirar es de hasta 75 días de su último sueldo básico o el 10 por ciento del saldo registrado en tu subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.<sup>5</sup>

Dicho beneficio está estipulado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que en su artículo 77 establece que:

Artículo 77. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, éste tendrá derecho a:

I...

**II. Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio sueldo básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado.**

**El derecho consignado en esta fracción, sólo podrán ejercerlo los trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.**

De tal manera que las y los afiliados de esta institución podrán tener la tranquilidad de sobrellevar un tiempo de crisis en lo que inician un nuevo camino laboral, o son reinstalados en sus centros de trabajo.

Sin embargo, a nivel estatal existe poca certidumbre respecto a este tipo de mecanismos. Ejemplo de ello, es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), en la cual no existen mecanismos de protección en caso de que un afiliado quede desempleado temporal o definitivamente.

En el artículo 12 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla se establece lo siguiente:

**Artículo 12** . Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones:

I. Servicios médicos:

1. Medicina preventiva.
2. Atención de enfermedades en general y maternidad.
3. Atención de riesgos de trabajo.

II. Socioeconómicas:

1. Pensiones por:

- a) Jubilación.
- b) Retiro por edad y tiempo de servicio.
- c) Inhabilitación.
- d) Fallecimiento.
  - Viudez.
  - Orfandad.
  - Ascendencia en primer grado.
2. Pago póstumo.
3. Reintegro del valor de sus aportaciones al fondo de pensiones por separación.
4. Créditos a corto, mediano y largo plazo.
5. Estancias infantiles.

Dentro de dichas prestaciones, no se considera un retiro anticipado y parcial por desempleo, ni se contempla un seguro de desempleo que proteja a los trabajadores que se separen de su función.

En lugar de ello, el capítulo V de la mencionada ley establece que:

**Artículo 122** . El trabajador que sin tener derecho a ser pensionado se separe definitivamente del servicio por cualquier causa, podrá solicitar la devolución de su aportación al fondo de pensiones.

**Artículo 123** . Esta devolución será cubierta por el instituto dentro de los primeros 30 días siguientes a la fecha de la solicitud respectiva. Al realizarse el pago correspondiente se extinguirán los derechos y obligaciones del trabajador y del instituto consignados en esta ley.

**Artículo 124 .** Sólo podrán efectuarse descuentos a la cantidad correspondiente cuando el servidor público tenga algún adeudo con el instituto.

**Artículo 125 .** En el caso de que el trabajador que hubiere retirado su aportación al fondo de pensión, en términos de los artículos anteriores y reingrese al servicio público, podrá solicitar que el tiempo durante el que laboró con anterioridad se le compute, para efectos de esta ley, como tiempo efectivo de servicios, para lo cual deberá de reintegrar al instituto, dentro del primer año de su reingreso, el monto recibido por este concepto más los intereses correspondientes, cuya tasa porcentual conforme a la cual se calculen, será determinada por la Junta Directiva.

En los anteriores supuestos, se deja en vulnerabilidad económica al trabajador, ya que sólo tienen la opción de retirar la totalidad de los recursos en caso de separarse de sus funciones, obligándolos a reintegrar la totalidad del ahorro (más los intereses) si regresaran a laborar en una entidad de orden público del estado de Puebla.

Analizando las leyes del IMSS y del ISSSTE, en comparación con la normativa del ISSSTEP, se hace evidente la necesidad de incorporar disposiciones claras en torno a situaciones de desempleo para los afiliados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Dichas disposiciones pueden ser similares a las del ISSSTE y el IMSS, estableciendo mecanismos para crear un seguro de desempleo o para asegurar la disposición de recursos por parte del trabajador que se encontrare en situación de desempleo. Lo anterior, con la finalidad de que la persona separada de su función, pueda optar por el componente dado en el **capítulo V** de la ley del ISSSTEP o, en su caso, hacer los retiros parciales correspondientes, que no le obliguen a regresar el monto total de sus ahorros.

Bajo estos mecanismos de protección, el estado de Puebla tiene la oportunidad de fortalecer la previsión social y el trabajo libre, derecho humano protegido por la **Declaración Universal de Derechos Humanos** que establece que:

### **Artículo 23.**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la **protección contra el desempleo.**

2...

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será **completada** , en caso necesario, por cualesquiera otros medios de **protección social.**

**Ante el escenario que se encuentran las y los mexicanos como resultado de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, es necesario que el Estado mexicano por medio de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implemente mecanismos que sirvan como apoyo para la población y, con ellos, puedan hacer frente a los efectos negativos que tendrá esta pandemia en la economía de México.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea los presentes

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero .-** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al honorable Congreso del estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las reformas necesarias a la Ley

del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para garantizar la protección contra el desempleo en los trabajadores al servicio de los poderes del estado, tomando en consideración los siguientes puntos:

A. Implementar un mecanismo que sirva como seguro de desempleo a las personas que hayan sido separadas de su cargo, sin que sea necesario el retiro de la totalidad de los ahorros resguardados en su fondo de pensión.

B. Establecer las disposiciones necesarias para que se incorpore la posibilidad de disponer de recursos económicos, por parte del trabajador, de su fondo de pensión en caso de encontrarse en situación de desempleo.

**Segundo** .- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los 32 Congresos de las entidades federativas, y a las y los titulares del Poder Ejecutivo estatal, a analizar y, en su caso, realizar las reformas necesarias a las leyes de seguridad social aplicables a las y los trabajadores de las entidades federativas, a fin de impulsar mecanismos de seguridad ante el desempleo, así como la posibilidad de realizar disposiciones emergentes de recursos en sus fondos de pensiones y ahorro, sin afectar o comprometer los derechos de la planta laboral.

### Notas

1 Violeta García Rojas. Puebla perdió 40 mil empleos a causa de la pandemia por Covid-19. Fecha: 7 de agosto de 2020, consultado en: <http://retodiario.com/noticia/GOBIERNO/Puebla-perdio-40-mil-empleos-a-causa-de-la-pandemia-por-Covid-19/192751>

2 BBC Mundo. Coronavirus: las oscuras proyecciones del FMI sobre la economía mundial por los efectos del coronavirus. Fecha: 9 de abril de 2020 consultado en:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-52225918>

3 Leticia Hernández. Economía mexicana será de las más golpeadas del mundo por Covid-19, según el FMI. Fecha: 24 de junio de 2020, consultado en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/fmi-hunde-pronostico-de-economia-de-mexico-en-2020-proyecta-caida-de-10-5>

4 Informe Trimestral de Banco de México. (Enero-marzo)

5 Página Oficial del Gobierno de México. Consultado en: <https://www.gob.mx/consar/articulos/retiro-por-desempleo-para-trabajado-res-issste>

Dado en el Palacio Legislativo del honorable Congreso de la Unión, a 2 de septiembre de 2020.

Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto (rúbrica)